REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

| No. 097 | PERIODO LEGISLATIVO 198 2 |
|------------------------|---------------------------------|
| EXTRACTO: P.E.V. | HOTA Nº 64/89 ELEVANDO ADJUN- |
| TO FOTOCOPIA AUTENTIC | ADA DEL DIO. Nº ZC76/89, MEDIAN |
| TE EL WAL GE PRO | OMULGA LA LEY Nº 358, S/PEN- |
| SION GRACIABLE A | HARIA A. GARCIA PEREZ VOA. |
| DE CASTILLO | |
| | |
| Entró en la sesión de: | |
| COMISION Nº | |
| Orden del Día Nº | • |
| Widen der Die 11 | |



ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESP..GI,O PRESIDENCIA

Fecha 05-06-89 Hs 150 Firma Al

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N 6 4

USHUAIA, 5 JUN. 1989

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 2076/89, mediante el cual se promulga la Ley Sancionada el día 4 de Mayo ppdo. registrada bajo el número 358, S/Pensión graciable a María Antonia GARCIA PEREZ Vda. de CASTILLO.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

ELIOS ESEVERRI GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL Dr. Adrián G. de ANTUENO S/D.-

Pobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Totas del Allántico Pur

ushuaia, -5 JUN. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° $3\,5\,8$; Comuniquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archivese.-

DECRETO N° 2076

/89.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HELIOS ESEVERRI ING. ALFREDO L. MOSES MINISTRO DE GOSIERNO

DURIT CARLOS GARRIDO

Cerritorio Nacional de la Cierra del Juego, Antártida e Islas del Alántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la señora María Antonia GARCIA PEREZ, Vda. de CASTILLO, -D.N.I.Nº: 92.503.603-, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4° - La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo $5^{\,0}$ - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 04 DE MAYO DE 1989.-

ADRIAN G. de ANTUENO

JOSE MARIA MARTIN Secretario Legislativo Honorable Legislatura Terrijoriui

REGISTRADA BAJO EL Nº 358

DIRECTOR DE DESPRISHO GENERAL